III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

8642

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio María Diaz Naranjo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Antonio María Díaz Naranjo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del señor Ministro de Marina de 17 de septiembre de 1970 y de 25 de febrero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso interpuesto por don Antonio María Díaz Naranjo contra las resoluciones del señor Ministro de Marina de fechas diecisiete de septiembre de mil novecientos setemta y veinticinco de febrero de mil novecientos setemta y vuno, que denegaron la petición de aquél sobre rescisión de contrato e indemnización por daños y perjuicios; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

8643

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 6 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Tardón Molina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Eugenio Tardón Molina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado cel Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue: 6igue:

*Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Eugenio Tardón Molina en su propio nombre e interés contra resolución del Ministerio del Ejército de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, que declaramos conformes a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jese del Estado Mayor del Ejército.

8644

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 5 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Orlando José Ruiz Murillo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Orlando José Ruiz Murillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero de 1977 y 9 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Orlando José Ruiz Murillo y demás que aparecen en el encabezamiento de esta sentencia, contra resolución del Ministerio de Defensa de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en reposición de otra de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, las que anulamos como contrarias al ordenamiento juridico, declarando que los recurrentes son funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas", que así y en este concepto sean clasificados, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado número 263), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA

8645

REAL DECRETO 615/1979, de 20 de febrero, por el que se acepta por el Estado la mitad proindivisa de los bienes que constituyen la herencia dejada a su fallecimiento por doña Elisa Martín Castelo.

Doña Elisa Martín Castelo instituyó al Gran Hospital del Estado (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social A. I. S. N.) y a la Ciudad Sanitaria Francisco Franco (Diputación Provincial de Madrid) herederos de sus bienes por disposición testamentaria.

Producido el óbito de doña Elisa Martín Castelo procede

aceptar la herencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Haclenda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acenta a heneficio de inventario la mitad proindivisa de la herencia deiada a su fallecimiento por doña Elisa Martín Castelo En pago de dicho derecho hereditario se han adiudicado al Estado cinco mil veinticinco pesetas en efectivo y la mitad proindivisa de los bienes que se detallan en los números dos al treinta y tres de la escritura de protocolización de las coeraciones divisorias de la herencia dejada por doña Elisa Martín Castelo.

Castelo.
Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda. a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán